REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0178
RADICADO Nº 2020-00222-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS ALBEIRO GAVIRIA contra RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., se allegaron escritos, por lo que se hacen necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto de sustanciación del pasado 18 de febrero, notificado por estados del 19 de ese mes y año, mediante el cual se precisó la invalidez del trámite de notificación. Al tratarse de un auto de sustanciación, conforme a lo contemplado en el artículo 64 del C. P del T. y de la S. S. dicho recurso es improcedente, y por ende se deniega.

De otro lado, mediante memorial presentado el pasado 17 de febrero, el abogado titulado FREYMAR HERNÁNDEZ TAMAYO, portador de la T. P. No. 199.310 del C. S. de la J., allegó al plenario poder otorgado por los demandados, así como respuesta a la demanda; actuaciones con las cuales se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada.

En consecuencia, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de proferido el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Tener por notificados por conducta concluyente a RAFAEL JAIME MEJÍA MOLINA y EXCEDENTES INDUSTRIALES Y ASEO SAN FERNANDO S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Ordenar incorporar la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por los codemandados, se le reconoce personería al abogado titulado FREYMAR HERNÁNDEZ TAMAYO, portador de la T. P. No. 199.310 del C. S de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____